

Cuadro Comparativo de observaciones de consulta pública a propuesta de Circular sobre Reglamento Interno del Fondo de Propinas del Personal de Juego de las Sociedades Operadoras

N°OBS	TEMA/ARTÍCULO	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1	Considerando 6° Propuesta de Circular , relacionado a aspectos mínimos que deberá contener el reglamento interno en cada casino de juego.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Reglamento del Fondo Participativo de Propina del personal de la sociedad Operadora "Operaciones El Escorial S.A." - Enjoy Antofagasta considera todos y cada uno de los puntos.	Bien, todos los reglamentos internos deben contener el contenido mínimo indicado en el numeral 2° de la Circular.
2	Numeral 9.6, propuesta de Circular: <i>"Modifíquese el "ANEXO REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE LA SOCIEDAD OPERADORA" en el siguiente sentido: 9.1. Reemplázase el artículo 9, por el siguiente: "(...) La Comisión de Propinas podrá designar a otros beneficiarios del Fondo para realizar el conteo, por medio de turnos, debiendo constar esta designación por escrito y ser suscrita por todos los miembros de la Comisión (...)"</i> .	César Aguilera	[Se sugiere integrar] <i>"El conteo de propinas en ausencia de la comisión será contabilizada por beneficiarios que estén en turno al cierre de la operación, bajo la vigilancia del sistema de CCTV."</i>	<p>Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p>

3	<p>Numeral 9.6, propuesta de Circular: “Incorpórese en el párrafo primero del artículo 33, a continuación de la frase “que tenga cada beneficiario” la siguiente frase: “, donde el punto diario tendrá una ponderación de un 60% y la cantidad de puntos un 40%”.</p>	<p>Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.</p>	<p>Este cálculo no se entiende</p>	<p>La modificación al artículo 19 del D.S.287/2005, del Ministerio de Hacienda, efectuada por el Decreto Supremo N°1253/2015, del mismo Ministerio, eliminó entre los criterios de distribución del fondo de propinas la calificación y antigüedad de los beneficiarios. En ese contexto, se modificó la propuesta de los artículos 33 y 35 del reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p>
4	<p>Vistos Texto Refundido. Mención artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005.</p>	<p>Humberto Sepúlveda, Sun Dreams</p>	<p>Se sugiere evaluar incorporar después de la frase “artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005” la siguiente frase “y sus modificaciones publicadas el año 2016”.</p>	<p>Se acoge.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones efectuadas por el Decreto Supremo N°1253/2015, del Ministerio de Hacienda, se entienden incorporadas al artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.</p>
5	<p>Numeral 2 Texto Refundido. Contenido del Reglamento Interno del Fondo de Propinas. Órgano Administrador del Fondo de</p>	<p>Humberto Sepúlveda, Sun Dreams</p>	<p><i>[Incorporar en relación al Órgano Administrador del Fondo de Propinas] “Obligatoriedad de establecer que dicho órgano debe realizar un balance general a lo menos una vez al año del monto y gastos de</i></p>	<p>Cada sociedad operadora y representantes del personal de juego pueden convenir su propia regulación en su Reglamento Interno, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del</p>

	Propinas: Denominación, Nombramiento, Funciones y Atribuciones.		<i>administración del Fondo de propina"</i>	Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia. El numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada, establece el contenido mínimo que deberá contener el reglamento interno.
6	Numeral 2 Texto Refundido. Contenido del Reglamento Interno del Fondo de Propinas. Órgano Administrador del Fondo de Propinas. Proceso Eleccionario del Órgano Administrador del Fondo de Propinas.	Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	[Incorporar en relación al Proceso Eleccionario del Órgano Administrador del Fondo de Propinas] <i>"Entregarle facultades a la Sociedad Operadora, en términos de poder realizar un llamado a la comisión propina informándoles que se acerca un nuevo proceso eleccionario, y que según su reglamento, se debe cambiar la directiva de los miembros y del o los respectivos órganos fiscalizadores, y además entregarle facultades para verificar como y cuando se realizan las respectivas votaciones, todo lo anterior sin intervención del proceso en sí mismo."</i>	De esta manera, cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas, podría incorporar y analizar las sugerencias, dentro de las funciones y atribuciones del órgano administrador del fondo de propinas.
7	Numeral 2 Texto Refundido. Contenido del Reglamento Interno del Fondo de Propinas. Órgano Administrador del Fondo de Propinas.	Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	Respecto del Reglamento Interno, Sun Dreams sugiere, consignar la existencia de un informe mensual de resultado que dé cuenta de los ingresos y egresos al fondo de propinas y obligatoriedad de envío a las respectivas jefaturas que son parte de la COMISIÓN PROPINAS: <i>"Informe mensual de resultados, el cual dé cuenta de los ingresos y egresos al fondo de propinas con la y obligatoriedad de envío a quienes corresponda"</i> .	

8-9	<p>Numeral 3, texto Refundido Propuesta de Circular. Elaboración y Aprobación del Reglamento Interno del Fondo de Propinas. Aprobación por mayoría simple.</p>	<p>Comisión Propina Casino de Talca</p>	<p>Se sugiere que se requiera que en la primera votación exista un quorum mínimo de 70% de asistencia y de no logran la convocatoria en los plazos establecidos para la votación, para el segundo llamado se realizará el proceso con mayoría simple en asistencia. En cuanto a la aprobación de las modificaciones al reglamento o la votación, esta se aprobará con mayoría simple.</p>	<p>Se acoge lo sugerido, estableciéndose que <i>“El Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá ser aprobado por, <u>al menos</u>, la mayoría simple de los beneficiarios del Fondo”</i>, debiendo, en consecuencia, a partir de ese mínimo, cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas definir su propio quorum.</p>
<p>Comisión propina mesas de juegos casinos Enjoy Coquimbo y Viña del mar y Federación Nacional de Sindicatos de casinos de juegos de Chile</p>	<p>Observaciones a la Circular propiamente tal, se advierte que en el Numeral tres, inciso tercero, se establece como quorum para la aprobación del Reglamento de Comisión Propina, una simple mayoría, estimándose que debiera ser el quorum de una mayoría equivalente al 75% de los beneficiarios con derecho a voto.</p>			
10	<p>Numeral 4, texto Refundido Propuesta de Circular. Literal b) Acta de Nombramiento.</p>	<p>Humberto Sepúlveda, Sun Dreams</p>	<p>[Incorporar luego de] El Acta de nombramiento de los representantes de los beneficiarios del Fondo de Propinas [lo siguiente] y de los encargados de él, o los, órganos fiscalizadores debidamente informada a la Sociedad Operadora.</p>	<p>El párrafo primero del numeral 4° establece que <i>“Las sociedades operadoras que hayan obtenido un permiso de operación para un casino de juego, deberán acompañar, como un requisito previo para la solicitud de autorización del inicio de operaciones del casino de juego ante esta Autoridad, en conformidad a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N°19.995, los siguientes antecedentes (...)”</i>, por lo que las sociedades operadoras deben tomar conocimiento de los representantes de los beneficiarios del Fondo propinas para efectos de dar</p>

				cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N°19.995.
11	Numeral 4, texto Refundido Propuesta de Circular. Literal d) Nómina con firma del personal.	Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	[Intercalar entre la frase “ <i>párrafo final</i> ” y “ <i>numeral 3 precedente</i> ”, la palabra “ <i>del</i> ”]	Se incorpora.
12	Numeral 5, texto Refundido Propuesta de Circular. Modificaciones al reglamento interno del Fondo de Propinas.	Comisión Propina Casino de Talca	¿Basta con que las modificaciones al reglamento sean comunicadas o deben ser igualmente aprobadas por la SCJ? ¿Desde cuándo se pueden implementar los cambios?	Basta con que las modificaciones al reglamento interno sean comunicadas. La SCJ no las aprueba. Los cambios se pueden implementar desde la fecha de la modificación al reglamento interno.
13	Numeral 5, texto Refundido Propuesta de Circular. Modificaciones al reglamento interno del Fondo de Propinas: “ <i>Para efectos de la referida comunicación, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la aprobación de las modificaciones por parte de los beneficiarios del Fondo de Propinas, se deberán remitir a la Superintendencia los siguientes antecedentes</i> ”.	Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	Se solicita aclarar en esta Circular, ¿quién es la instancia esperable y válida por la SCJ para remitir estos antecedentes?: ¿Será el Órgano Administrador del Fondo de Propinas o el Órgano de Control y Fiscalización del Fondo o la sociedad operadora?	El órgano administrador del Fondo de propinas por intermedio de la Sociedad Operadora . Se aclarará la circular en ese sentido.
14	Numeral 6, texto Refundido Propuesta de Circular. Elección de los miembros de las comisiones.	Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	Se recomienda incorporar ese texto propuesta: “ <i>Una vez efectuada la elección, los representantes de los beneficiarios deberán comunicar a la Superintendencia y a la</i>	Se acoge parcialmente. Una vez efectuada la elección, los representantes de los beneficiarios deberán comunicar a la Superintendencia a través de la sociedad operadora

			<i>sociedad operadora respectiva, los resultados de la votación (...)</i> "	<i>respectiva</i> , los resultados de la votación.
15	Numeral 7, texto Refundido Propuesta de Circular. Formato tipo autorizado por la Superintendencia.	Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	[Propuesta de redacción]: <i>"Será facultativo para las sociedades operadoras y los beneficiarios del Fondo de Propinas, convenir en todo o parte las cláusulas del formato tipo y sus contenidos recomendados en el Anexo de las presentes instrucciones."</i>	El tenor de lo dispuesto en el punto 7 del anexo es claro en cuanto a que "Será facultativo para las sociedades operadoras y los beneficiarios del Fondo de Propinas, convenir en todo o parte las cláusulas del formato tipo contenido en el Anexo de las presentes instrucciones" . Sin perjuicio de lo anterior, es importante hacer presente que el contenido del Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.
16-17	Numeral 9, texto Refundido Propuesta de Circular. Vigencia.	Comisión Propina Casino de Talca	Es necesario aclarar el plazo de implementación de la subsanación de las deficiencias, porque el texto refundido habla de 60 días y en las disposiciones transitorias de 120 días.	La vigencia contenida en el texto refundido establece los plazos regulados con ocasión de la dictación de la Circular N°25, de 2011, los cuales no se modifican producto de la modificación que se propone. El plazo para enviar las modificaciones al reglamento es, según el numeral IV "Disposiciones Transitorias", de 120 días contados desde la vigencia de las presentes instrucciones.
		Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	1) Se solicita evaluar la propuesta de texto sugerido para evitar interpretaciones no deseadas y poder otorgar un plazo razonable al interior de los participantes, aspecto ajeno a la administración de cada sociedad operadora. Además, que ese plazo sea coherente con lo indicado al final del Anexo	1) Se reitera lo señalado en la pregunta anterior, en relación a la vigencia de la circular. En cuanto a qué órgano enviará la información requerida, deberá ser el órgano administrador del Fondo de propinas por intermedio de la Sociedad Operadora . Se aclarará la circular en ese sentido.

		<p>de este texto.</p> <p>Además, se solicita aclarar qué órgano enviará esa información: ¿será el Órgano Administrador del Fondo de Propinas o el Órgano de Control y Fiscalización del Fondo o la sociedad operadora?</p> <p>2) Sun Dreams solicita que la SCJ aclare los alcances de esta modificación sobre las actuales sociedades concesionarias de casinos municipales, puesto que están incluidas en el listado de distribución de este documento.</p> <p>3) Se sugiere revisar e innovar esta fecha [1 de marzo de 2019]. Pues también se requerirá actualizar esta información, dado los cambios previstos a esta Circular.</p> <p>4) Se solicita especificar los aspectos a ser fiscalizados, y quiénes serán objeto de esa acción fiscalizadora por parte de la SCJ.</p>	<p>2) La presente circular no rige para las actuales sociedades concesionarias de casinos municipales. Sin perjuicio de ello se les distribuyó para conocimiento, tomando en consideración la materia que se regula y que de acuerdo a las “condiciones especiales” establecidas en los permisos de operaciones de los denominados “casinos municipales”, el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios, no podrá ser inferior al 80%.</p> <p>3) La vigencia contenida en el texto refundido establece los plazos regulados con ocasión de la dictación de la Circular N°25, de 2011, los cuales no se modifican producto de la modificación que se propone. La vigencia de la circular modificatoria se establece en su numeral III. <i>“VIGENCIA”, que señala: La presente circular entrará en vigencia a contar de 60 días de su publicación en extracto en el Diario Oficial.”</i></p> <p>4) Numeral 9, párrafo final. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular rige para las sociedades operadoras y será fiscalizado por esta Superintendencia de acuerdo a sus facultades legales.</p>
--	--	---	---

18	Reglamento. Título II. Beneficiarios Fondo de Propinas. Artículo 4. Área de mesa de Juegos.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Incorpórese el siguiente cargo: - Jefe de Turno	<p>La definición del personal de juego propuesta, se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N°287/2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos. Luego, el artículo 13, establece las áreas y funciones mínimas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 citado <i>“el operador podrá contemplar adicionalmente otras funciones a las señaladas en el inciso primero, lo que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia antes de su implementación.”</i></p> <p>Se trata por lo tanto de una normativa establecida a nivel reglamentario que se incorporará en la circular, vía remisión expresa al artículo 13 del D.S. N°287/2005.</p>
19	Reglamento. Título II. Beneficiarios Fondo de Propinas. Artículo 4. Área de Bingo.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Incorpórese el siguiente cargo: - Vendedor de Bingo	<p>Se entiende actualmente incorporado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento propuesto, que señala lo siguiente:</p> <p><i>“Asimismo, se considerarán parte del personal de juego aquellas personas que desempeñen las demás funciones señaladas en el Catálogo de Juegos”.</i></p>
20-22	Reglamento. Título II. Beneficiarios Fondo de Propinas. Artículo 4. Área de Máquinas de azar.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Incorpórense los siguientes cargos: - Jefe de Turno - Supervisor TGM	

		César Aguilera	[Se sugiere incorporar] "4.- Supervisor Técnico de Máquinas de Azar 5.- Supervisor de Máquinas de Azar 7.- Slot Controller	<p>La definición del personal de juego propuesta, se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N°287/2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos. Luego, el artículo 13, establece las áreas y funciones mínimas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 citado "el operador podrá contemplar adicionalmente otras funciones a las señaladas en el inciso primero, lo que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia antes de su implementación."</p> <p>Se trata por lo tanto de una normativa establecida a nivel reglamentario que se incorporará en la circular, vía remisión expresa al artículo 13 del D.S. N°287/2005.</p>
		Moisés Hermosilla	[Se sugiere incorporar] 5.-Supervisor de máquina de azar	
23	Reglamento. Título II. Beneficiarios Fondo de Propinas. Artículo 4. Área de Tesorería Operativa.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Incorpórense los siguientes cargos: - Supervisor de Bóveda - Supervisor de Cajas	
24-25	Reglamento. Título II. Beneficiarios Fondo de Propinas. Artículo 4, inciso final "La Sociedad Operadora podrá incorporar nuevas funciones y cargos al personal de juego, previa conformidad de la Superintendencia de Casinos de Juegos".	Comisión propina Casino de Juegos Plaza Casino S.A.	Se sugiere reemplazar por lo siguiente "La Sociedad Operadora, podrá incorporar nuevas funciones y cargos al personal de juegos, previo acuerdo con la comisión administradora de fondos de propinas y conformidad de la Superintendencia de Casinos de Juegos."	
		Comisión propina mesas de juegos casinos Enjoy Coquimbo y Viña del mar y Federación Nacional de Sindicatos de casinos de juegos de Chile	Estimamos que este inciso final resulta improcedente toda vez que se confiere en forma unilateral y arbitrariamente a la Sociedad operadora, la facultad de incorporar nuevas funciones y cargos, posibilitando con ella que la empresa pueda utilizar esta facultad para encubrir y/o aumentar una remuneración que debiese ser asumida y costada por la propia empresa operadora. En el evento improbable de que se rechace esta proposición, sugerimos que se incorpore a la toma de decisiones respecto de incorporar nuevas funciones y cargos, a la	

			Comisión Propina de cada Sociedad Operadora, previa conformidad de la Superintendencia de Casinos de Juego y de la Dirección Nacional del Trabajo	
26	Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 5°. Administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Teniendo en cuenta que los beneficiarios del fondo participativo de propina pertenecen a 3 áreas de juego diferentes, consideramos que la comisión debe estar compuesta por un representante de cada área participante. De esta forma los beneficiarios elegirán a un representante, como sigue: Área de Mesas de Juego: 1 Representante. Área de Máquinas de Azar y Bingo: 1 Representante Área de Tesorería Operativa: 1 Representante. Los miembros de la Comisión Propina permanecerán en sus cargos por el plazo de 1 año. Podrán ser reelegidos por iguales períodos, por tres períodos como máximo	Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia. Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.
27	Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 5°. Administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas, sanciones.	Comisión Propina Casino de Talca	¿El cargo de suplente queda vacante o debe efectuarse un nuevo proceso de votación para reemplazarlo? Se sugiere que se incluya lo considerado en el 25 a) b) d) y 23 b) para solicitar el incumplimiento de esas normas impliquen la solicitud de remoción del cargo como	Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.

			miembro de la comisión propina.	<p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p> <p>Por lo tanto, cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas, debe determinar si el cargo de suplente queda vacante o debe efectuarse un nuevo proceso de votación para reemplazarlo y decidir acoger o rechazar lo sugerido.</p>
28	<p>Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Atribuciones Comisión de Propinas. Artículo 6° Numeral 4: 4. “Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del Fondo de Propinas, liquidar el valor del punto diario y, los ingresos y egresos acumulados.”</p>	<p>Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.</p>	<p>Libros electrónicos y/o digitales</p>	
29	<p>Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 7°. Descuento del Fondo de Propinas.</p>	<p>Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.</p>	<p>Se debe incluir como descuentos los gastos aprobados por la Asamblea, a través del presupuesto de gastos de administración de la Propina por parte de la Comisión y/o aquellos que el beneficiario autorice por escrito, visados por la Comisión Propina</p>	<p>Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p>
30	<p>Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 9° Recuento de Fondos</p>	<p>Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.</p>	<p>Los miembros de la comisión propina no siempre tienen asignados turnos hasta el cierre de jornada, por tanto, para dar cumplimiento a los convenios contractuales con la empresa (sistema de turnos), consideramos que el recuento se realice</p>	

			diariamente al finalizar el horario de juego por uno o varios de los beneficiarios del fondo participativo los cuales serán asignados en la misma jornada y deberá ser efectuado bajo la vigilancia del Sistema de CCTV.	
31	Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 9° Recuento de Fondos: “(...) La Comisión de Propinas podrá designar a otros beneficiarios del Fondo para realizar el conteo, por medio de turnos, debiendo constar esta designación por escrito y ser suscrita por todos los miembros de la Comisión (...)”.	César Aguilera	[Se sugiere incorporar] “El conteo de propina en ausencia de la comisión será contabilizada por beneficiarios que estén al cierre de cada turno bajo la vigilancia del sistema de CCTV. “	
32	Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 9° Recuento de Fondos: “El recuento del Fondo se realizará diariamente al finalizar el horario de juego por uno o varios de los miembros de la Comisión de Propinas y deberá ser efectuado bajo la vigilancia del Sistema de CCTV”.	Comisión Propina Casino de Talca	¿Qué pasa cuando el casino funciona 24 hrs?	<p>Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6° de la circular, establece como una de las atribuciones de la Comisión de Propinas: “1. Velar por el cumplimiento del procedimiento de</p>

				<p><i>recuento diario de propina.”.</i></p> <p>De esta manera, aun cuando el casino funcione 24 horas, el recuento debe hacerse cada término de jornada o en la hora dispuesta para esos efectos en el respectivo Reglamento Interno, siempre cumpliendo con el requisito que dicho conteo sea realizado de forma diaria.</p>
33	<p>Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 9° Recuento de Fondos: <i>“La Comisión de Propinas podrá designar a otros beneficiarios del Fondo para realizar el conteo, por medio de turnos, debiendo constar esta designación por escrito y ser suscrita por todos los miembros de la Comisión.”</i></p>	<p>Comisión Propina Casino de Talca</p>	<p>Realizar la designación por escrito y suscrita por todos los miembros de la comisión es innecesario si el proceso se encuentra debidamente respaldado por CCTV y deben firmar documentos de respaldo sobre el resultado del conteo.</p>	<p>Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la designación por escrito y suscrita por todos los miembros de la Comisión permite asegurar la validez de quien actúa como tal. El hecho de que el proceso de conteo sea bajo vigilancia de CCTV controla la realización del proceso conforme a los procedimientos establecidos. Por otro lado, la suscripción de documentos da fe y hace responsable a los designados respecto del contenido del documento.</p>
34-35	<p>Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 10° Registro Diario.</p>	<p>Comisión Propina Casino de Talca</p>	<p>Se sugiere agregar <i>“o los beneficiarios designados”</i></p> <p>No se considera necesario detallar la cantidad extraída de cada caja, sólo basta con el conteo total.</p>	<p>Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija</p>

		César Aguilera	Se sugiere eliminar la frase “de la Comisión” y reemplazar donde dice “de cada caja” por “de la totalidad de cajas”.	<p>sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el registro diario debe velar por la mayor transparencia del proceso de conteo, por lo que, a juicio de esta Superintendencia, resulta necesario el detalle por caja y no un detalle total.</p>
36	Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 10° Registro Diario.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	De acuerdo al sustento que mencionamos en el artículo anterior [artículo 9 del reglamento], consideramos que el registro diario, detallando la cantidad extraída de cada caja, debe ser validado por el o los miembros de la Comisión que realicen el ingreso de los datos en el libro electrónico que usamos para estos fines.	<p>Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p>
37	Reglamento. Título III. Órgano Administrador. Artículo 11° Disponibilidad Libros y Balances	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Electrónicos y/o digitales.	<p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p>
38	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 13°. Miembros Comisión Propinas.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	No podrán ser integrantes de la Comisión Propina los dirigentes sindicales, de otros organismos intermedios de la gestión de la empresa, como; bienestar social, comité paritario, etc. y los funcionarios con contrato a plazo fijo o de jornada parcial.	<p>La comisión de propinas se integra por elecciones y no existe impedimento para que sus miembros participen en otros organismos intermedios.</p> <p>Con todo, Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p>

39	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 14°. Citación Comisiones	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Debe consignarse la frase “o a través de otro medio”. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá además efectuar la citación por medio de afiches publicados en los murales de información al personal de juego y aquellos lugares manifiestamente visibles en caso de no contar con aquéllos.	Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia. Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.
40	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 14°. Citación Comisiones	Comisión Propina Casino de Talca	La citación mediante correo electrónico no puede ser obligatorio, considerando que no todas las personas utilizan este medio. Debiera ser una de las opciones...	
41	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 14°. Primera y Segunda Citación Comisiones	Comisión Propina Casino de Talca	No se puede obligar a utilizar exclusivamente el correo electrónico.	
42	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 16°. Derecho a sufragio.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Para llevar a cabo la elección, será requisito indispensable la asistencia a la votación, de a lo menos el 66,6% del personal beneficiario del fondo.	
43	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 16°. Derecho a sufragio.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	En la papeleta del voto, estarán impresos con Letra clara y legible los nombres de los candidatos, los votantes solo podrán marcar un nombre por sufragio	

44	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 17°. Horario elección.	Pablo Simian, Operacione s El Escorial S.A.	La elección de los miembros de la Comisión Propina, se efectuará dentro de la jornada laboral de trabajo, al interior de las dependencias de la empresa, en el día, hora y lugar fijado anticipadamente y comunicado a todos los miembros y personal beneficiario del fondo. Las personas que se encuentren en su día libre o que tengan distinto turno de trabajo, tendrán la opción de presentarse voluntariamente en el lugar de votación fijado para ejercer su derecho a sufragio entendiéndose que dicha presencia no tendrá remuneración alguna de parte de la sociedad operadora.
45	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 17°. Horario elección.	Comisión Propina Casino de Talca	Se sugiere mantener el párrafo eliminado. No tiene sentido mantener el proceso eleccionario abierto si ya votaron todos los beneficiarios.
46	Reglamento. Título IV. Proceso Eleccionario. Artículo 18°. Quorum.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Para llevar a cabo la elección, será requisito indispensable la asistencia a la votación, de a lo menos el 66,6% del personal beneficiario del fondo
47	Reglamento. Título VI. Órgano de Control y Fiscalización. Artículo 21°. Comisión de Disciplina.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Comisión Revisora
48	Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial	Añádase lo siguiente: Si algún beneficiario o miembro de las

	Artículo 24°. Pérdida derechos beneficiarios.	S.A.	Comisiones señaladas o que se crearen en el futuro, no hiciere entrega de los dineros dados como propina por el público; tomare fichas de las mesas de juego; portare fichas dentro o fuera de los recintos de salas de juego y tesorería operativa del Casino que no le correspondieren como propina y la considerara como tal, o de alguna forma se apropiare indebidamente de los fondos de los beneficiarios, verá suspendidos todos sus derechos en el Fondo Participativo de Propinas, los cuales serán provisionados, hasta que exista sentencia judicial que dictamine la existencia de delito o falta, y en caso contrario recuperará sus derechos con efecto retroactivo. En consecuencia, la empresa, toda vez que existan hechos que ameriten una denuncia a la justicia deberá proceder al efecto a la brevedad de ocurridos los hechos de que se trate.	
49	Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho. Artículo 24° literal b). Pérdida derechos beneficiarios, por fallecimiento.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Por fallecimiento del empleado. En caso de la liquidación de la propina del período transcurrido, podrán hacerla efectiva sus beneficiarios acreditando sus derechos a través de su posesión efectiva. Si después de 12 meses, no se iniciara el trámite de cobro de la misma (presentación de la posesión efectiva), entrará al pozo de la propina del mes siguiente al cumplimiento del plazo.	

50	Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho. Artículo 24° literal c). Pérdida calidad de personal de juego.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Los empleados que dejen de pertenecer a la Empresa, por cualquier causa o razón, o bien, fueren derivados a otras dependencias que no tengan relación con las señaladas en el Artículo 4º del Reglamento	La derivación a otras dependencias hace perder la calidad de personal de juego de la sociedad operadora.
51	Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho. Artículo 25° literal a). Pérdida parcial de derechos por "a) Ausencia injustificada a sus labores".	César Aguilera	Reemplazar por " <i>Ausencia a sus labores sin goce de licencia médica</i> "	Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.
52	Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho. Artículo 25°. Pérdida Parcial de Derechos.	Comisión propina mesas de juegos casinos Enjoy Coquimbo y Viña del mar y Federación Nacional de Sindicatos de casinos de juegos de Chile	Se advierte que las causales de pérdida de los derechos en el Fondo de Propinas, no consignan ni especifican los lapsos o períodos de tiempo que se proponen como ausencia injustificada a sus labores, abandono injustificado de sus labores, permisos sin goce de sueldo, etc., como igualmente no se consigna el número u ocasiones en que se debiera incurrir en cada causal para la pérdida de los beneficios en comento.	Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada. Con todo, se hace presente que podrían existir ausencias justificadas sin que medie necesariamente una licencia médica, por ejemplo, los días de permiso por nacimiento de hijo o por fallecimiento de familiar.
53	Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho. Artículo 26°. Descuentos.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	A solicitud de los beneficiarios también se puede realizar descuentos por los siguientes motivos: - Cuotas solidarias (por emergencias de salud, accidentes, catástrofes, etc) a	

			<p>favor de otro u otros miembros del fondo</p> <p>- Cualquier otra ocasión en que el beneficiario considere se realice el descuento por este medio, previa solicitud por escrito.</p>	
54	<p>Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho. Artículo 28°. Derecho a percibir fondo de propinas.</p>	<p>Comisión propina mesas de juegos casinos Enjoy Coquimbo y Viña del mar y Federación nacional de sindicatos de casinos de Chile</p>	<p>Esta norma se refiere a causales que habilitan al derecho a percibir los dineros del Fondo de Propinas, de manera enunciativa, al consignar el artículo <i>“particularmente, en los siguientes casos, debidamente acreditados...”</i>. Al respecto se sugiere que estas causales se enumeren de un modo taxativo, a fin de evitar la incorporación posterior, fuera de lo que debiera regular el respectivo Reglamento, de otras causales de un modo arbitrario</p>	<p>Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.</p> <p>Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.</p>
55-56	<p>Reglamento. Título VII. Obligaciones, descuentos y pérdidas de derecho. Artículo 28°. Derecho a percibir fondo de propinas, literal a) <i>“Cuando gocen de Licencia Médica, por cualquiera sea su causa.”</i></p>	<p>Comisión propina Casino de Talca</p>	<p>Cada Sociedad Operadora debería poder determinar en su Reglamento Interno y de acuerdo a lo elegido por sus beneficiarios si se le paga o no el dinero por concepto de propinas a las personas que se encuentren con licencia médica, o qué tipos de licencias médicas serán aceptadas para el pago y cuáles no. Ya que la obligación con el trabajador de pago por concepto de licencia médica es en base a sus remuneraciones, lo que no tiene ninguna relación con los montos recaudados por concepto de</p>	

			<p>propinas.</p> <p>Se sugiere considerar licencias ACHS, Pre y post natal.</p>	
		Moisés Hermosilla	<p>Con cada licencia médica se debería restringir el tiempo de pago de propina. Ya que al momento de tener licencia médica no realiza aporte a la comisión propina</p>	
57	<p>Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Artículo 30°. Anticipos.</p>	<p>Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.</p>	<p>No es posible otorgar un monto promedio a la cantidad recibida en los 3 meses precedentes debido a que...</p> <p>No obstante lo señalado en el artículo anterior, la Comisión Administradora podrá otorgar anticipos a cada beneficiario que lo solicite, cuyo monto no podrá exceder del 80% del promedio de la cantidad recaudada al día 4 de cada mes de acuerdo a la cantidad de puntos que tenga asignado a la fecha.</p>	
58	<p>Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Artículo 31°. "Comisión Administradora llevará un libro foliado."</p>	<p>Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.</p>	<p>Libro electrónico y/o digital</p>	

59-60	<p>Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Artículo 33°. Cálculo de Puntaje: <i>“El valor correspondiente al puntaje señalado en el artículo precedente se determinará multiplicando el valor del punto diario por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario, donde el punto diario tendrá una ponderación de un 60% y la cantidad de puntos un 40%. El valor del punto diario se calculará de la siguiente manera”</i></p>	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	No se entiende el cálculo	
		Comisión Propina Casino de Talca	<p>Se necesita aclaración sobre este párrafo ya que no existe claridad en su interpretación.</p> <p>Además, se sugiere que la distribución que el personal de juego de cada Sociedad Operadora determine.</p>	
		César Aguilera	<p>Reemplazar párrafo primer por <i>“El valor correspondiente al puntaje señalado en el artículo precedente se determinará multiplicando el valor del punto mensual por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario, donde el valor del punto mensual será determinado por el total de los dineros recaudados mensualmente, menos los gastos efectuados por concepto de administración, divididos por el total de puntos que reúnen todos los beneficiarios dando así el valor del punto mensual.”</i></p> <p>Eliminar frase <i>“Podrá(n) asignarse punto(s) extra(s) en caso de días de mayor afluencia de público.”</i></p>	

61-62	Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Cálculo de Puntaje: <i>“Podrá(n) asignarse punto(s) extra(s) en caso de días de mayor afluencia de público”.</i>	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A. Moisés Hermosilla Comisión propina Casino de Juegos Plaza Casino S.A,	Los puntos están ya señalados para cada cargo y función, NO es sabio asignar puntos extra en ningún caso que no esté estipulado en el reglamento oficial. Se debería eliminar este punto: <i>“Podrá(n) asignarse punto(s) extra(s) en caso de días de mayor afluencia de público.”</i> Se sugiere eliminarlo.	
63	Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Artículo 34°. Beneficios trabajadores con contrato de jornada parcial.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Está establecido así en nuestro reglamento	Bien. Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.
64-68	Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Artículo 35°. Asignación puntaje.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Eliminación del Artículo en su totalidad debido a que la asignación de puntaje se establece de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 4. Letra b) ocasionará controversias y disputas sobre la calificación debido no necesariamente la cantidad de juegos de azar que se dominan son los que el beneficiario paga. Ejemplo: jefes de Mesa y jefes de turno dominan más de 2 juegos al igual que	Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.

			algunos colaboradores que no pertenecen necesariamente al área del juego que dominan (supervisor TM)	Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.
		Comisión Propina Casino de Talca	Se sugiere que al igual que en el punto anterior, la distribución sea de acuerdo a lo determinado por el personal de juego de cada Sociedad Operadora.	
		Moisés Hermosilla	[en relación al párrafo primero]: Cada beneficiario se debiera pagar solo el cargo primario. [en relación a lo que se entenderá por antigüedad]: Sólo se debería respetar a las personas con movilidad interna.	
		Comisión propina Casino de Juegos Plaza Casino S.A.	Se sugiere, Antigüedad: tiempo que el beneficiario se ha desempeñado en la función que le corresponda actualmente.	

69	Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Artículo 35°. Asignación puntaje: <i>“El beneficiario deberá acreditar su calificación y la experiencia previa en otros casinos de juego “</i>	Comisión Propina Casino de Talca	¿Mediante qué medio acredita su calificación y experiencia? ¿Cuál es el respaldo?	Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia. Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.
70	Reglamento. Título VIII. Distribución Fondo de Propinas. Artículo 37°: “Los beneficiarios que ejercieren distintos cargos en calidad de titulares y suplentes, percibirán su participación en el fondo en consideración a todas y cada una de dichas calidades, en proporción al lapso en que las ejerzan.”	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Elimínese la frase completa, consideramos que el pago por los cargos que se asume el beneficio por subrogancia debe ser remunerado por el empleador.	
		Comisión Propina Casino de Talca	¿Cómo se calcula la proporción? Se sugiere aclarar cómo se deberá pagar la propina en caso de dualidad de cargos.	
71-72	Reglamento. Título IX. Modificación del reglamento interno. Artículo 38°. Quórum mínimo de modificación.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Debido a la disparidad de beneficiarios de cada área, esto puede llevar a mala decisiones. Con lo cual se otorgaría poder y facultad a cualquier área para eliminar cargos y retirarlos como beneficiarios del fondo. Consideramos que el quórum mínimo para realizar algún cambio en el reglamento debe ser del 80%, de este modo nadie se verá perjudicado.	La Circular no establece un quorum mínimo de modificación del reglamento Interno. En este sentido, cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia.

		Comisión propina Casino de Juegos Plaza Casino S.A.	Se sugiere: Para proceder a la votación de las modificaciones al reglamento Interno de propinas se requerirá el quorum del 75% de los beneficiarios del fondo de propinas.	Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.
73	Reglamento. Título IX. Modificación del reglamento interno. Artículo 38°. Citación a la asamblea vía correo electrónico.	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A.	Añádase: <i>“o cualquier otro medio”</i>	Cada Reglamento Interno de Fondo de Propinas puede establecer su propia regulación sobre la materia, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular SCJ N°25/2011 y a la normativa laboral que rija sobre la materia. Además, el Reglamento Interno del Fondo de Propinas deberá contener, a lo menos, cada una de las menciones señaladas en el numeral 2° de la Circular N°25/2011 citada.
74-75	Numeral IV Propuesta de Circular. Disposiciones Transitorias: <i>“Sin perjuicio de la vigencia referida, aquellos Reglamentos Internos de Propinas actualmente vigentes que no cumplan con el nuevo contenido mínimo establecido en la presente Circular N°25, de 24 de octubre de 2011, deberán ser ajustados de modo tal de subsanar las deficiencias, en</i>	Pablo Simian, Operaciones El Escorial S.A. Humberto Sepúlveda, Sun Dreams	¿Qué pasa si según nuestro reglamento interno de propina no se aprueban estos cambios? ¿Tendremos que ajustarlos igual o hacemos caso omiso a esta circular? Se solicita a la SCJ aclarar este alcance, pues Sun Dreams entiende que esta indicación NO sería aplicable. Puesto que las actuales sociedades jurídicas concesionarias de casinos municipales NO son las mismas que obtuvieron un permiso de operación reciente. Por ello sería impracticable lo señalado. Ejemplo en Iquique, la actual sociedad es Casino de Juegos de Iquique S.A.	La circular es una instrucción SCJ que debe cumplirse. En este sentido, el reglamento interno no puede contravenir lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, 2005, del Ministerio de Hacienda y lo dispuesto en la Circular. Es correcta la observación. Se revisará la propuesta respecto a dicha disposición transitoria. La circular N°25/2011 no rige a las actuales sociedades jurídicas concesionarias de casinos municipales. Lo dispuesto en el párrafo segundo se establece para las sociedades operadoras que se adjudicaron un nuevo permiso de operación en virtud del proceso de otorgamiento de permisos en Iquique, Coquimbo, Viña del mar, Pucón y Puerto Varas, todos

	<p><i>conformidad a lo dispuesto en los propios reglamentos y en conformidad a lo prescrito en el Título IX del Anexo de la Circular que se está modificando, todo ello dentro del plazo de 120 días contados desde la vigencia de las presentes instrucciones.”</i></p> <p>Respecto de las sociedades concesionarias de la explotación de Casinos de Juego bajo contrato de concesión municipal, deberán tener presente lo dispuesto en el numeral 4 de la circular N°25, de 24 de octubre de 2011, en conformidad a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N°19.995, que establece que las sociedades operadoras que hayan obtenido un permiso de operación para un casino de juego, deberán acompañar los antecedentes que allí se indican, como un requisito previo para la solicitud de autorización del inicio de operaciones del</p>	<p>Comisión propina mesas de juegos casinos Enjoy Coquimbo y Viña del mar y Federación nacional de sindicatos de casinos de juegos de Chile</p>	<p>y la que obtuvo el permiso es Entretenimientos Iquique S.A.</p> <p>Estimamos pertinente sugerir que respecto de los Casinos de Juegos municipales, se les otorgue un tratamiento especial y diferenciado con relación a los Casinos que se constituyeron bajo el amparo de la Superintendencia de Casinos de Juegos, toda vez que los primeros ya cuentan con Reglamentos de Comisión Propina vigentes y autorizados en su oportunidad, plenamente aplicables, los cuales pudiesen modificarse en los aspectos mínimos que exigen las nuevas disposiciones, pero que en caso alguno sean contrarios o incompatibles con las disposiciones de los Reglamentos primitivos. Estas circunstancias son manifiestamente visibles en los artículos 33, 34 y 35 del proyecto de Reglamento.</p>	<p>adjudicados en junio de 2018.</p> <p>La circular N°25/2011 no rige a las actuales sociedades jurídicas concesionarias de casinos municipales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades operadoras que se adjudicaron un nuevo permiso de operación en virtud del proceso de otorgamiento de permisos en Iquique, Coquimbo, Viña del mar, Pucón y Puerto Varas, todos adjudicados en junio de 2018, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta circular a contar del inicio de sus operaciones.</p>
--	---	---	--	---

	casino de juego ante esta Autoridad.			
--	---	--	--	--